

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

RESOLUCIÓN N° ER-01-P3-2025

De 24 de febrero de 2025

Por la cual el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, otorga al Ministerio de Obras Públicas su aprobación al Informe Técnico Definitivo, Pliego de Cargos de Licitación, Contrato APP y sus Anexos, correspondiente a la Fase 2 de Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar el proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”.

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo, como incentivo de la inversión privada, el desarrollo social y la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de la vida de la población en general;

Que el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, crea el Ente Rector conformado por seis miembros, a saber: el ministro de la Presidencia, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Obras Públicas, el ministro de Comercio e Industrias, el ministro de Relaciones Exteriores y el Contralor General de la República, este último solo con derecho a voz;

Que el artículo 11 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, describe las funciones del Ente Rector, entre las cuales se contempla: (i) aprobar o rechazar las solicitudes que eleven las entidades públicas contratantes, a través de la Secretaría Nacional de APP, con miras a preparar informes técnicos sobre proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP; y (ii) aprobar las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizarles a iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP correspondiente, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 12 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual tiene entre sus principales funciones: (i) Actuar como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector; (ii) Actuar de nexo entre las entidades públicas contratantes y el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los proyectos de APP a ejecutarse dentro del marco de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019; (iii) Someter al Ente Rector los informes técnicos preparados por las entidades públicas contratantes que sustentan las propuestas de proyectos de APP, verificando de manera previa el cumplimiento de los elementos de elegibilidad y aprobación de proyectos de APP descritos en la Ley, así como asistirle en la revisión de dichos informes técnicos, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento; y (iv) Someter para la consideración y aprobación del ente rector los proyectos de pliego de cargos y de

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Es fiel copia de su original
Panamá 25/2/2025



contrato de APP a licitarse, y en su caso, el proyecto de modificación del contrato de APP, que proponga la entidad pública contratante, la sociedad titular del contrato de APP o ambas de común acuerdo, así como emitir su opinión de estos;

Que el artículo 14 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establece entre las competencias de las entidades públicas contratantes, las siguientes: (i) Preparar, en concordancia con lo establecido en la Ley, el informe técnico para la formulación de proyectos y recomendaciones que sustenten y justifiquen el impacto socioeconómico del proyecto y la viabilidad de los proyectos seleccionados para ser ejecutados bajo la modalidad de APP, a fin de obtener autorización por parte del Ente Rector e iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP y (ii) Elaborar y someter a la Secretaría Nacional de APP el proyecto de pliego de cargos y de contrato de APP, entre otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, desarrollando conceptos establecidos por la ley antes mencionada, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el Régimen de Asociación Público-Privada;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, determina que la responsabilidad por el diseño, estructuración, implementación y supervisión de los proyectos APP recae en la entidad pública contratante; limitándose la responsabilidad de las demás instancias públicas involucradas, tales como la intervención del Ente Rector, Secretaría Nacional de APP, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, entre otras, a las competencias específicamente asignadas a cada una de ellas;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, indica que, con independencia de su origen y calificación, todas las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean de entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de cuatro fases: (i) Fase 1: Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial; (ii) Fase 2: Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar; (iii) Fase 3: Licitación y actividades preparatorias; y (iv) Fase 4: Ejecución contractual o cumplimiento de Contrato;

Que en virtud de lo anterior, la Fase 2 de Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar, la entidad pública contratante llevará a cabo los análisis de factibilidad y, con sus resultados, definirá la estructura definitiva del proyecto de APP, preparará el Informe Técnico Definitivo, y elaborará los modelos de Pliego de Cargos de Precalificación y/o Licitación, Contrato de APP y sus correspondientes Anexos: todo lo cual será remitido a la Secretaría Nacional de APP para consideración del Ente Rector;

Que, en consecuencia, con los párrafos expuestos, mediante Nota No. APP-CPO-071-2025 de fecha 31 de enero de 2025, el Ministerio de Obras Públicas, a través de su representante legal, remitió a la Secretaría Nacional de APP, el Informe Técnico Definitivo, Pliego de Cargos de Licitación, Contrato de APP y sus Anexos, correspondiente a la Fase 2 de Análisis de factibilidad aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar el proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, para consideración del Ente Rector;

El Proyecto de APP denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, tiene por objeto el desarrollo de un esquema de Asociación Público – Privada cofinanciada, para la rehabilitación, mejora y mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste, el cual incluye la elaboración de los estudios técnicos, la financiación y la ejecución de las



obras de rehabilitación, la operación de la vía y la reversión de bienes de la Carretera Panamericana Oeste;

El proyecto abarca una extensión aproximada de 192 km, desde la entrada de la comunidad de Loma Campana de Capira, provincia de Panamá Oeste, hasta el Hotel La Hacienda en el corregimiento de Santiago (Cabecera), provincia de Veraguas; el mismo será dividido en dos tramos: Tramo I: Loma Campana – Penonomé y Tramo II: Penonomé – Santiago. Es una carretera pavimentada de cuatro carriles (dos por sentido), y es la única alternativa de comunicación terrestre entre los moradores y productores del área con el resto del país;

Que, la Secretaría Nacional de APP, recabó a través de la Nota. MEF-2025-9598 de 13 de febrero de 2025, del Ministerio de Economía y Finanzas, el pronunciamiento de dicha Entidad respecto al cumplimiento de los límites presupuestarios por parte del Proyecto de APP denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”;

Que, por consiguiente, el Ente Rector, procedió a analizar el Informe Técnico Definitivo, Pliego de Cargos de Licitación, Contrato APP y sus Anexos correspondientes a la Fase 2 de Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar, basándose en el control de cumplimiento por parte de la entidad pública de las leyes aplicables, para así aprobar la documentación remitida por el Ministerio de Obras Públicas y autorizar el inicio de la Fase 3 de Licitación y actividades preparatorias para el proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico Definitivo correspondiente a la Fase 2 de Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar el proyecto bajo el No. RAPP-P3-009-2022 denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”.

SEGUNDO: APROBAR el Pliego de Cargos de Licitación, Contrato APP y Anexos presentados por el Ministerio de Obras Públicas, para el proyecto de APP No. RAPP-P3-009-2022 denominado “Rehabilitación, Mejora, y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio de Obras Públicas que, con la aprobación otorgada, queda autorizado a iniciar con la Fase 3 de Licitación y actividades preparatorias del Proceso de Licitación del proyecto de APP No. RAPP-P3-009-2022 denominado “Rehabilitación, Mejora, y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación.

CUARTO: COMUNICAR que el Ministerio de Obras Públicas queda autorizado para realizar directamente modificaciones al Pliego de Cargos para el proceso de Licitación del proyecto de APP No. RAPP-P3-009-2022 denominado “Rehabilitación, Mejora, y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, a la sección denominada “Cronograma de la Licitación”, mediante Adendas a dicho Pliego de Cargos, en caso de ser necesario, sin la previa presentación ante los miembros del Ente Rector.

QUINTO: REMITIR a través de la Secretaría Nacional de APP, copia de la presente resolución



al Ministerio de Obras Públicas.


SEXTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector www.enterector.gob.pa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, artículo 11 numeral 6 y artículo 85 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).


JUAN CARLOS ORILLAC
Ministro de la Presidencia y
presidente del Ente Rector


GIANCARLO SOLER T.
Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargado


JOSÉ LUIS ANDRADE
Ministro de Obras Públicas


EIDA GABRIELA SAIZ
Viceministra de Economía


JULIO MOLTÓ
Ministro de Comercio e Industrias

